



Asamblea General

Distr. general
25 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 138 del programa
Presupuesto por programas para 2024

Vigésimo segundo informe anual sobre la marcha de la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el 22º informe anual del Secretario General sobre la marcha de la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura ([A/79/313](#)). Durante su examen del informe, la Comisión recibió información y aclaraciones adicionales, proceso que concluyó con las respuestas recibidas por escrito el 17 de octubre de 2024.
2. El informe del Secretario General se presenta de conformidad con la sección II, párrafo 34, de la resolución [57/292](#) de la Asamblea General y contiene información actualizada sobre la situación del proyecto desde la publicación del 21º informe anual sobre la marcha de la ejecución ([A/78/318](#)).

II. Arbitraje

3. En su informe, el Secretario General señala que, como se indicó en anteriores informes sobre la marcha de la ejecución, todas las obras de construcción y las actividades administrativas de cierre conexas han concluido, a excepción de las relacionadas con un caso de arbitraje pendiente. El Secretario General también señala que la Organización ha sido parte en dos procedimientos arbitrales con Skanska, la empresa que se ha encargado de la dirección de obra del plan maestro de mejoras de infraestructura, y que ambos procedimientos derivan de demandas presentadas contra Skanska por sus subcontratistas. Asimismo, el Secretario General indica que el primer caso de arbitraje concluyó en 2020 (véase [A/75/302](#)), mientras que el segundo caso de arbitraje sigue en curso ([A/79/313](#), párrs. 2 y 4 a 6).
4. En cuanto al segundo caso de arbitraje, el Secretario General señala que este se planteó de resultados de un proceso de arbitraje emprendido contra Skanska por su subcontratista para instalaciones eléctricas, quien afirmaba que se le adeudaban



decenas de millones de dólares por obras que había realizado en virtud de diversos contratos con Skanska como parte del plan maestro de mejoras de infraestructura (*ibid.*, párr. 6). En respuesta a las preguntas de la Comisión Consultiva, se le informó de que Skanska había sido contratada por las Naciones Unidas para que se encargara de la dirección de obra del plan maestro de mejoras de infraestructura y que, en el desempeño de esa función, Skanska había empleado a subcontratistas del sector de la construcción, incluido el subcontratista para instalaciones eléctricas implicado en el arbitraje. También se informó a la Comisión de que, si bien Skanska y su subcontratista para instalaciones eléctricas tenían una relación contractual, no existía una relación contractual entre las Naciones Unidas y el subcontratista de Skanska.

5. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que, aunque el subcontratista eléctrico no solicitaba compensación de las Naciones Unidas sino de Skanska, Skanska había negado las reclamaciones del subcontratista en su totalidad. También se informó a la Comisión de que Skanska, pese a haber negado todas las reclamaciones del subcontratista, argumentaba que, en caso de que el tribunal arbitral determinara que se adeudaban importes adicionales al subcontratista, la responsabilidad de abonarlos debía recaer en las Naciones Unidas como responsables del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura. Por este motivo, las Naciones Unidas también son parte en el arbitraje.

6. En respuesta a las preguntas de la Comisión, se indicó que, en virtud del artículo VIII, sección 29 a) de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Organización debe tomar las medidas adecuadas para la solución de “disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sean parte las Naciones Unidas”. También se informó a la Comisión de que la Asamblea General, en su decisión 50/503, determinó que el arbitraje con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) era la modalidad preferida de solución de disputas originadas por contratos en los que fueran parte las Naciones Unidas. Además, se informó a la Comisión de que, en virtud de la disposición sobre solución de disputas de los acuerdos de gestión de contratos del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura, las Naciones Unidas y Skanska acordaron someterse al arbitraje con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modalidad definitiva y vinculante para la solución de disputas, controversias o reclamaciones que surgieran en el marco de esos contratos.

7. En su informe, el Secretario General indica que, para facilitar el proceso de arbitraje, el tribunal arbitral decidió dividir el procedimiento del segundo caso de arbitraje en tres fases separadas y consecutivas (A/79/313, párrs. 6 y 7). El Secretario General también indica que la primera fase de este segundo proceso de arbitraje concluyó en 2020, y que de los aproximadamente 17 millones de dólares inicialmente en disputa en la primera fase, junto con los costos adicionales superiores a 12 millones de dólares reclamados por Skanska y su subcontratista en esta fase, el tribunal decidió que las Naciones Unidas debían pagar a Skanska aproximadamente 3,6 millones de dólares (*ibid.*, párrs. 7 y 8). El Secretario General indica además que el tribunal arbitral emitió una decisión con respecto a la segunda fase en abril de 2024, y que de los aproximadamente 15 millones de dólares inicialmente en disputa en la segunda fase, junto con los costos adicionales superiores a 13 millones de dólares reclamados por Skanska y su subcontratista en esta fase, el tribunal decidió que las Naciones Unidas debían pagar a Skanska una cantidad neta de 5.661.655 dólares (*ibid.*, párr. 9). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que las reclamaciones del subcontratista se debían en gran parte a indicaciones de cambio o modificaciones de la construcción del plan maestro de mejoras de infraestructura que alteraban el alcance de la labor del subcontratista. También se informó a la Comisión de que el tribunal arbitral había realizado determinaciones detalladas sobre la validez de cada componente de las reclamaciones del subcontratista, indicando también si, en

opinión del tribunal, cada componente estaba debidamente fundamentado por el subcontratista. Además, se informó a la Comisión de que, en el caso de los componentes que se consideraron debidamente fundamentados, el tribunal determinó que correspondería a las Naciones Unidas sufragar los gastos, sobre la base de los acuerdos entre las Naciones Unidas y Skanska para la dirección de obra.

8. En cuanto a la tercera fase, el Secretario General indica que la Oficina de Asuntos Jurídicos, con la asistencia de asesores jurídicos externos, seguirá defendiendo los intereses de la Organización en lo que respecta a dicha fase pendiente del caso de arbitraje (*ibid.*, párr. 10). En respuesta a las preguntas de la Comisión Consultiva, se indicó que, dada la complejidad del caso y la magnitud de las reclamaciones, la Oficina de Asuntos Jurídicos había determinado que lo mejor para la Organización era contratar a asesores jurídicos externos con experiencia en arbitraje sobre construcción en grandes proyectos gubernamentales para que asistieran en la defensa de los intereses de la Organización.

9. La Comisión Consultiva confía en que se proporcionará a la Asamblea General información detallada sobre la segunda fase concluida y la tercera fase pendiente del segundo caso de arbitraje cuando examine el presente informe y en el próximo informe sobre la marcha de la ejecución. La Comisión también confía, una vez más, en que el Secretario General seguirá tomando las medidas necesarias para, en la mayor medida posible, limitar las responsabilidades financieras y proteger los derechos de las Naciones Unidas (véanse también [A/77/526](#), párr. 5, [A/76/498](#), párr. 8, y [A/75/589](#), párr. 7).

Enseñanzas extraídas

10. Se informó a la Comisión Consultiva, en respuesta a sus preguntas, de que las enseñanzas extraídas de los procedimientos arbitrales se habían integrado en los grandes proyectos de construcción posteriores de las Naciones Unidas, haciendo hincapié en que los equipos de proyectos de construcción contaran con procedimientos sólidos de gestión del cambio y en que el personal de los equipos de proyectos fuera capaz de seguir y siguiera diligentemente dichos procedimientos. La Comisión recuerda que la Asamblea General, en su resolución [78/253](#), puso de relieve que el Servicio de Políticas de Gestión Global de Activos debía continuar interviniendo en la supervisión, y en particular en la supervisión central, de los proyectos de infraestructura, incluida la gestión de riesgos y la adecuación a la experiencia adquirida. **La Comisión Consultiva confía, una vez más, en que el Secretario General seguirá recopilando las enseñanzas extraídas de los casos de arbitraje y las compartirá con otros proyectos de construcción con miras a evitar, en la medida de lo posible, los litigios, incluidos los de subcontratistas y terceros, y proteger los derechos de las Naciones Unidas en otros proyectos de infraestructura (véanse también [A/78/557](#), párr. 6, [A/77/526](#), párr. 6, y [A/76/498](#), párr. 5).** El Comité destaca el papel clave que desempeña a este respecto el Servicio de Políticas de Gestión Global de Activos.

11. **La Comisión Consultiva vuelve a recordar su recomendación de que la Asamblea General solicite al Secretario General que realice un examen exhaustivo de la ejecución del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura, que abarque la gestión general del proyecto; la coordinación y supervisión del proyecto, en particular las fases de diseño y construcción; y el cumplimiento de las Condiciones Generales de los Contratos de las Naciones Unidas y del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, con miras a garantizar la rendición de cuentas y la transparencia, mejorar la gobernanza del proyecto, y limitar la responsabilidad financiera y proteger los derechos de las Naciones Unidas (véase [A/78/557](#), párr. 10).**

Rendición de cuentas

12. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que el proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura había sido auditado anualmente por la Junta de Auditores entre 2002 y 2017, y que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna también había realizado cuatro auditorías del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura entre 2013 y 2015. Además, se informó a la Comisión de que los laudos arbitrales en este asunto no dimanaban de una constatación de negligencia por parte de las Naciones Unidas, sino que representaban los pagos adeudados por Skanska al subcontratista y, a su vez, adeudados por las Naciones Unidas a Skanska por trabajos que se consideraba fundamentado que el subcontratista había realizado en el marco del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura. Se informó a la Comisión de que, en la actualidad, la Secretaría no mantenía ningún contrato con la empresa encargada de la dirección de obra ni con su subcontratista para instalaciones eléctricas, ya que los últimos contratos habían vencido el 31 de diciembre de 2017.

III. Situación financiera

13. En su informe, el Secretario General señala que el total de recursos financieros aprobados para el proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura asciende a 2.150,4 millones de dólares, suma que comprende consignaciones para los trabajos del proyecto original por valor de 1.876,7 millones de dólares, donaciones por valor de 14,3 millones de dólares, ingresos en concepto de intereses y fondos de reserva operacional por un valor combinado de 159,4 millones de dólares, y recursos destinados a la reorganización del espacio para mejorar la seguridad por valor de 100,0 millones de dólares; y que, como se indicó en informes anteriores, todos los fondos aprobados (2.150,4 millones de dólares) están comprometidos. El Secretario General también indica que se han cerrado todos los contratos y se han realizado todos los pagos, a excepción de los correspondientes a las facturas de los procesos de arbitraje en curso y los honorarios de asesoramiento jurídico conexos ([A/79/313](#), párrs. 12 y 13). **La Comisión Consultiva confía en que la Asamblea General recibirá datos actualizados acerca de la situación financiera cuando examine el presente informe.**

Gastos procesales

14. En su informe, el Secretario General indica que los gastos acumulados a 30 de junio de 2024 en relación con los procesos de arbitraje sumaban 10.483.500 dólares, y que se estimaba que se requeriría una suma adicional de 505.000 dólares de julio a diciembre de 2024, que incluía 55.000 dólares que se facturarían a la Organización en relación con los servicios jurídicos de mayo y junio de 2024. Esto elevaría el gasto total estimado para gastos procesales a 10.988.500 dólares a finales de diciembre de 2024 (*ibid.*, párr. 14). El Secretario General también indica que los gastos procesales, incluidos los gastos de arbitraje, se han financiado hasta la fecha con los fondos comprometidos que se habían reservado en espera de que se resolvieran todas las acciones judiciales (*ibid.*, párrs. 15 y 16 y cuadro 3). **La Comisión Consultiva reitera su preocupación por la subida de los gastos de arbitraje en relación con el proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura y reitera también que el Secretario General debería emprender nuevas iniciativas para limitar, en la mayor medida posible, la responsabilidad financiera de la Organización (véanse [A/78/557](#), párr. 8, [A/77/526](#), párr. 8, [A/76/498](#), párr. 8, y [A/75/589](#), párr. 7).**

Saldo de caja y financiación y liquidación de responsabilidades financieras

15. En su informe, el Secretario General indica que el saldo de caja del fondo del plan maestro de mejoras de infraestructura era de 4.053.412 dólares a 30 de junio de 2024. El saldo de caja se utilizará para financiar parcialmente los gastos adicionales de 2024 relativos a la responsabilidad de las Naciones Unidas en la segunda fase del caso de arbitraje, por un importe de 5.661.655 dólares, así como el monto adicional de 505.000 dólares que se estima será necesario para gastos procesales de mayo a diciembre de 2024. El Secretario General indica también que el saldo restante, de 2.113.243 dólares, se financiará con cargo a la consignación para el presupuesto ordinario aprobada por la Asamblea General para 2024 (A/79/313, párr. 16). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que la Organización tenía la obligación de desembolsar un monto adicional de 2,1 millones de dólares con cargo al presupuesto ordinario en 2024, y que el pago se imputaría a los recursos correspondientes al presupuesto ordinario del Departamento de Apoyo Operacional, en la categoría presupuestaria de servicios por contrata. En cuanto a la razón por la que el pago se imputaría a los recursos correspondientes al presupuesto ordinario del Departamento de Apoyo Operacional, se informó a la Comisión de que la Secretaría había indicado en el decimoquinto informe anual sobre la marcha de la ejecución del plan maestro de mejoras de infraestructura (A/72/294, párr. 3) que, tras el cierre de la Oficina del Plan Maestro de Mejoras de Infraestructura, la que entonces constituía la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo había asumido la responsabilidad de todas las actividades restantes del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura, y en la actualidad esas responsabilidades habían recaído en el Departamento de Apoyo Operacional. La Comisión recuerda que la Secretaría le había informado previamente de que, en caso de que la Organización tuviera que resolver algún litigio planteado en las dos notificaciones de arbitraje, el Contralor presentaría una propuesta relativa a la financiación de las necesidades para su examen por la Asamblea General. La Secretaría había informado además a la Comisión de que, en función de las cantidades que hubiera que pagar, las necesidades adicionales podrían señalarse en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio (ahora año) en que fuera necesario efectuar los pagos, o mediante el uso de cualquier saldo no comprometido disponible al momento del cierre del proyecto del plan maestro de mejoras de infraestructura, o una combinación de ambos (A/72/536, párr. 29). **La Comisión Consultiva observa la utilización prevista del saldo de caja para financiar parcialmente los gastos adicionales de 2024 relativos a la responsabilidad de las Naciones Unidas en la segunda fase del caso de arbitraje, así como los gastos procesales de mayo a diciembre de 2024. El Comité observa también que está previsto financiar el saldo restante, de 2,1 millones de dólares, con cargo a la consignación correspondiente al presupuesto ordinario del Departamento de Apoyo Operacional para 2024. La Comisión confía en que la Asamblea General recibirá una actualización más detallada sobre la gestión de los saldos de caja, así como sobre las fuentes de financiación para la posible liquidación de las responsabilidades financieras reales y potenciales derivadas de los procedimientos de arbitraje en curso y pendientes, los gastos procesales y cualquier otro gasto relacionado con el plan maestro de mejoras de infraestructura, ya que se trata de asuntos de su competencia. La Comisión confía en que se proporcionará información actualizada al respecto en el próximo informe sobre la marcha de la ejecución.**

IV. Aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores

16. En su informe, el Secretario General indica que queda una recomendación pendiente de la Junta de Auditores y se ha pedido que esta se archive (A/79/313,

párr. 11). El Secretario General indica que, con respecto al laudo parcial relativo a la segunda fase del caso de arbitraje (véase también el párr. 15 del presente informe), se requerirá el importe total de las economías restantes del fondo del plan maestro de mejoras de infraestructura para cumplir dicho laudo. Por lo tanto, no habrá economías que devolver a los Estados Miembros, y la administración ha solicitado que se archive esta recomendación (A/79/313, párr. 16 y cuadro 1). La Comisión Consultiva recuerda que, en su informe anterior, el Secretario General había indicado que el saldo no utilizado del proyecto solo se podría determinar una vez que hubieran concluido los procesos de arbitraje pendientes y se hubieran liquidado todas las obligaciones, momento en el que el Secretario General informaría sobre el saldo final y presentaría propuestas relativas a la devolución de cualquier saldo residual a los Estados Miembros para su aprobación por la Asamblea General (A/78/318, párr. 13). **La Comisión Consultiva confía en que el Secretario General proporcionará información actualizada sobre el saldo no utilizado y las economías a la Asamblea General cuando esta examine el presente informe y el próximo informe sobre la marcha de la ejecución.**

V. Conclusión

17. En el párrafo 17 de su informe, el Secretario General solicita a la Asamblea General que tome nota de su informe. **Con sujeción a las observaciones y recomendaciones que figuran en los párrafos anteriores, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota del informe del Secretario General.**
